

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

CG649/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 74/12 Y SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12.

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 74/12 y su acumulado Q-UFRPP 75/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional. El primero de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), el escrito de queja signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

II. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional. El primero de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de queja suscrito por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la Coalición

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

III. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos:

Partido Revolucionario Institucional

“HECHOS

(...)

8. *Ahora bien, el 30 de junio del presente año, el Periódico ‘El Universal’, en su versión de internet, publicó notas en las que, esencialmente, se da cuenta del reconocimiento y aceptación del C. Julio Villarreal Guajardo, empresario mexicano presidente del **Grupo Empresarial Villacero**, según consta en una grabación telefónica en poder del periódico ‘El Universal’, de haber hecho dos aportaciones a Jesús Zambrano, presidente del Partido de la Revolución Democrática, una inicial por 50’000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS), y otra posterior por 60’000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS), inclusive, con el compromiso de “tratar” de hacer otra aportación adicional por 30’000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS), tal como se constata en la siguiente dirección electrónica, cuyas imágenes y textos se reproducen:*

[‘http://www.redpolitica.mx/nacion/empresario-admite-en-grabacion-aportaciones-al-prd](http://www.redpolitica.mx/nacion/empresario-admite-en-grabacion-aportaciones-al-prd)

(IMÁGENES)

Empresario admite en grabación aportación al PRD

Jesús Zambrano Grijalva, presidente nacional del PRD (Foto: Miguel Espinosa / EL UNIVERSAL)

RECOMENDAMOS

AUDIO: *Empresario habría entregado 110 mdp a Zambrano*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

El empresario Julio Villarreal Guajardo acepta haber entregado al presidente nacional del sol azteca Jesús Zambrano, 60 millones de pesos, y ocho días previos a la conversación, otros 50 millones de pesos más.

*Junio 30, 2012
Redacción
09:46*

Julio Villarreal Guajardo, presidente del Grupo Empresarial Mexicano Villacero, productor y comercializador de acero a nivel mundial, entregó presumiblemente 110 millones de pesos al presidente nacional del PRD, **Jesús Zambrano Grijalva**.

*En una plática entre Villarreal (quien se presenta con nombre y apellido) y el abogado **Julio Scherer Ibarra** (según la referencia de la fuente informativa) – de la cual **EL UNIVERSAL** tiene una **grabación**- el empresario admite haber entregado a Zambrano 60 millones de pesos, y que ocho días previos a la conversación, habría entregado otros 50 millones de pesos más.*

En la plática, Scherer Ibarra le insiste al empresario ayudar a Zambrano con 30 millones de pesos más.

-Tocayo, habla Julio Villarreal ¿Cómo estás?

-Discúlpame que te haya molestado tanto ayer. Son las seis de la mañana, déjame platicarte que ayer me llamó nuestro amigo para decirme que te busca Jesús Zambrano de urgencia.

-Sí, si, acabo de colgar con él.

-Aquí vamos muy bien, mejor de lo que pensamos, ojalá puedas apoyar a (Jesús) Zambrano.

-Ya lo apoyé con cinco cero (presumiblemente hacen referencia a 50 millones de pesos) hace ocho días. Él tuvo una urgencia más, ya no nos fue posible, pero lo que pidió al principio se le dio, no se regateó nada (...) desgraciadamente me botó todos los candados (en referencia a ignorar un procedimiento legal de su empresa), ya se le entregó esa cantidad, o sea, ya apoyamos, la cantidad que se solicitó, se entregó.

A partir de ese momento, la voz, presumiblemente de Scherer Ibarra, ejerce presión sobre Villarreal – según el audio- para convencerlo de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

aportar una nueva cantidad, de tres cero, que correspondería a 30 millones de pesos.

-¿Qué te pidió ahora? (Zambrano)

-Menos, tres cero

-Ayúdalo tocayo

-Me gustaría decirte que sí, pero tú sabes que en un negocio como estos, si te descuidas en algo, es malo, es irreversible, lo hicimos con mucho cuidado, con mucha responsabilidad, y no sólo apoyamos ahí, sino por otro lado. Apoyé por el norte, o sea, porque también me vino la llamada del otro lado, a esa cantidad que te mencione le sumas otro tanto más otro poquito más, fueron cinco cero más seis cero por otro lado eh!

Al final, Scherer Ibarra responde que le hablará a un amigo común para decirle que Villarreal tratará de ayudarlo con la nueva cantidad requerida y se compromete a aclararle a esa tercera persona, que el empresario ha ayudado antes con todo lo que se le requirió.

“Esta cabrón eh!, pero ahí te encargo”., dice Villarreal.

Ktg’

*Lo anterior, también es visible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.eluniversal.com.mx/nottas/856558.html>*

Así, como se desprende con toda claridad, la cantidad de 110´000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS), representa una cifra que sobrepasa claramente la cantidad máxima que un partido político puede recibir anualmente por concepto de aportaciones de sus simpatizantes, además de la posibilidad de que se entreguen otros 30´000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS), tal y como quedó pactado en la conversación telefónica.

También, dicha aportación excede la cantidad de \$1´680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.), que durante un año un solo simpatizante puede aportar a un partido político, tal y como se precisó en el Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ya citado, además de que puede configurarse como una aportación por parte de empresas mercantiles, lo que se encuentra proscrito por la legislación electoral.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

Respecto de lo anterior, se llama la atención de esa H. autoridad federal electoral para que tome en cuenta que, como un medio probatorio inmediato y eficaz, se han reproducido en el cuerpo del presente escrito el contenido de la página de Internet y la dirección electrónica que ha sido referida.

Además, a efecto de perfeccionar los elementos probatorios antes mencionados, se solicita a esa H. autoridad que realice una diligencia de inspección ocular, para certificar el contenido de las páginas electrónicas que se han precisado.

*En conclusión, como se ha evidenciado, los denunciados han cometido graves infracciones al marco normativo legal en materia electoral, de manera particular, por violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones.
(...)"*

Partido Acción Nacional

"HECHOS

(...)

7. Séptimo.- *Es el caso que, el día de hoy 30 de junio de 2012 el diario 'El Universal' dio cuenta a través de sitio de internet, aparece la siguiente nota donde se da cuenta de la transcripción de la entrevista sostenida telefónica entre Julio Scherer Ibarra y Julio Villarreal Guajardo, presidente del Grupo Empresarial Mexicano Villacero, productor y comercializador de acero a nivel mundial, donde el primero le solicita al empresario entregarle 110 millones de pesos al presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva para la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.eluniversal.com.mx/notas/856558.html>, donde el contenido de la nota se detalla a continuación:*

'Instan a empresario a aportar dinero para PRD

*Julio Villarreal Guajardo, presidente del Grupo Empresarial Mexicano Villacero, productor y comercializador de acero a nivel mundial, entregó presumiblemente 110 millones de pesos al presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva
Ciudad de México | Sábado 30 de junio de 2012
Redacción | El Universal
04:00*

politica@eluniversal.com.mx¹

(...)

8. *Octavo. Es el caso que, el día de ayer 30 de junio de 2012 el diario 'El Universal', dio cuenta a través de su sitio de internet, difunde íntegramente la grabación de audio de la entrevista sostenida telefónica Julio Villarreal Guajardo, presidente del Grupo Empresarial Mexicano Villacero, productor y comercializador de acero a nivel mundial, entregó 110 millones de pesos al presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva para la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.eluniversal.com.mx/notas/856558.html>, relacionada con la nota periodística anterior.
(...)*.

Elementos probatorios aportados:

Por el Partido Revolucionario Institucional

1. La documental pública, consistente en la certificación que se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de internet identificadas en el cuerpo del escrito de queja.
2. La técnica, consistente en un CD (disco compacto), que contiene la grabación de la conversación telefónica difundida por "El Universal".

Por el Partido Acción Nacional

1. Documental, consistente en la certificación del sitio de internet del Diario "El Universal" donde se da cuenta de la transcripción y la grabación de audio de la entrevista sostenida telefónica entre Julio Scherer Ibarra y Julio Villarreal Guajardo, presidente de Grupo Empresarial Mexicano Villacero, productor y comercializador de acero a nivel mundial, donde el primero le solicita al empresario entregarle \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) al presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva para la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.eluniversal.com.mx/notas/856558.html>, misma que adjuntó en copia simple.

¹ En el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional se hace referencia al mismo contenido y nota denunciada por el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

2. Técnica, consistente en disco compacto que contiene la grabación de audio de la entrevista telefónica sostenida entre Julio Scherer Ibarra y Julio Villarreal Guajardo, presidente del Grupo Empresarial Mexicano Villacero, productor y comercializador de acero a nivel mundial, donde el primero le solicita al empresario entregarle \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) al presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva para la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.eluniversal.com.mx/notas/856558.html>.

IV. Acuerdo de Recepción. El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido los escritos de queja referidos, registrarlos en el libro de gobierno e integrar los expedientes respectivos, con números **Q-UFRPP 74/12** y **Q-UFRPP 75/12**.

V. Acuerdo de acumulación. De conformidad con el artículo 19, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó la acumulación del expediente identificado con el número Q-UFRPP 75/12 al diverso Q-UFRPP 74/12, toda vez que en dichos procedimientos existe identidad de hechos investigados, en que presumiblemente incurrió la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y derivan de la misma causa.

VI. Publicación en estrados del Acuerdo de recepción.

- a) El dos de julio de dos mil doce se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El cinco de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

VII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General. El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7599/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción e inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente Q-UFRPP 74/12 y su acumulado Q-UFRPP 75/12.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja a los partidos políticos integrantes de la Coalición Movimiento Progresista. El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/7602/2012, UF/DRN/7601/2012 y UF/DRN/7600/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 74/12 y su acumulado Q-UFRPP 75/12.**

IX. Ampliación de la queja. El seis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de ampliación de queja, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual denuncia los mismos hechos y presenta instrumento notarial de fecha treinta de junio de dos mil doce, mediante el cual se certifica el contenido de la página de internet del periódico El Universal, a fin de constatar la existencia de las notas periodísticas tituladas “Instan a empresarios a aportar dinero para PRD” y “Piden Aportaciones para PRD”.

X. Solicitud de información y documentación al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7631/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente del Partido de la Revolución Democrática, indicara la relación que guarda el citado partido político con la empresa Grupo Villacero, S.A. de C.V.²; el monto total de las aportaciones realizadas a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador; si se efectuaron en efectivo, cheque(s) o mediante transferencias bancarias electrónicas, y la documentación correspondiente.
- b) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio PN-PRD-12-875, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta al requerimiento, manifestando que no tenía relación alguna con la empresa en comento, que no había recibido aportación alguna, ni tenía registro de depósitos o registro de aportaciones de la referida empresa o a nombre del C. Julio Villarreal Guajardo.

² Cabe señalar que derivado de la solicitud de información que se realizó al Servicio de Administración Tributaria, así como de las diversas diligencias realizadas durante la substanciación del procedimiento de mérito, se obtuvo que el nombre correcto de la empresa denunciada Grupo Villacero, S.A. de C.V., es **Consorcio Villacero, S.A. de C.V.**

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

XI. Solicitud de información y documentación al C. Julio C. Villarreal Guajardo.

- a) El tres de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7632/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Julio C. Villarreal Guajardo, en su carácter de Director General Ejecutivo de Grupo Villacero, S.A. de C.V., a efecto de que indicara la relación que guarda la empresa que dirige con el Partido de la Revolución Democrática, el monto total aportado a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, las fechas exactas de las mismas, si la aportación la realizó en efectivo, cheque(s) o mediante transferencias bancarias electrónicas, así como la documentación correspondiente.
- b) El dieciocho de julio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió el Acta número 103/CIRC/07-2012, en la cual se hace constar las razones por las cuales no se pudo practicar la diligencia de notificación, toda vez que, el personal de recursos humanos de la empresa "Villacero", manifestó que el C. Julio Villarreal Guajardo se encontraba en Monterrey. Asimismo, el personal de seguridad le prohibió fijar el citatorio en el inmueble.
- c) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9258/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Julio C. Villarreal Guajardo, en su carácter de Director General Ejecutivo de Grupo Villacero, S.A. de C.V., proporcionara información respecto de la relación que guarda la empresa que dirige con el Partido de la Revolución Democrática, el monto total aportado a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, las fechas exactas de las mismas y si la aportación la había realizado en efectivo, cheque (s) o mediante transferencias bancarias electrónicas, así como proporcionara la documentación correspondiente.
- d) El seis de agosto de dos mil doce, los CC. Armando Martín Lozano Ruiz y Sergio Villarreal Guajardo, en su carácter de Apoderados Jurídicos de Consorcio Villacero, S.A. de C.V., informaron que la referida persona moral no ha realizado aportación alguna a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, y que no guardaba relación alguna con el Partido de la Revolución Democrática.
- e) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9774/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Julio César Villarreal Guajardo, informara la relación que guarda con el Partido de la Revolución Democrática, si tiene el carácter de accionista en Consorcio Villacero, S.A. de C.V., o bien, en Grupo

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

Villacero, S.A. de C.V. o, en su caso, manifestar el cargo que ocupa en ambos; si realizó aportaciones a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador; si ha transferido recursos a las cuentas bancarias del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

- f) El nueve de agosto de dos mil doce, el C.P. Julio César Villarreal Guajardo, solicitó una prórroga para atender el requerimiento de mérito.
- g) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/10019/2012, la Unidad de Fiscalización concedió la prórroga solicitada.
- h) El dieciséis de agosto de dos mil doce, el C.P. Julio César Villarreal Guajardo informó que no guarda relación alguna con el Partido de la Revolución Democrática; que es accionista y Vicepresidente del Consejo de Administración y Director General Ejecutivo de Consorcio Villacero, S.A. de C.V.; por otra parte señaló que no es accionista de Grupo Villacero S.A. de C.V., que no ha realizado aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador y que no ha transferido recursos al C. José de Jesús Zambrano.

XII. Solicitud de información y documentación a El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.

- a) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7630/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente y Director General de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., la muestra de la nota periodística publicada en su página de internet el día treinta de junio de dos mil doce.
- b) El dieciocho de julio de dos mil doce, el Representante Legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., remitió el texto original de la nota periodística publicada en el sitio de internet www.eluniversal.com.mx, así como el Disco Compacto con copia de la grabación a que se hace referencia en la nota periodística; asimismo, proporcionó copia simple del poder notarial que acredita su personería.

XIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral

- a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7633/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitiera información relativa al domicilio y demás datos de identificación del C. Julio Scherer Ibarra.
- b) El seis de julio de dos mil doce, mediante oficio DC/JE/1532/2012, la Dirección Jurídica remitió la información solicitada.

XIV. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7634/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara información respecto de las cuentas bancarias correspondientes al Grupo Villacero, S.A. de C.V.
- b) El doce y veintitrés de julio, dos y nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficios números 220-1/219106/2012, 220-1/219281/2012, 220-1/219446/2012 y 220-1/219998/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuestas provenientes de HSBC MÉXICO, S.A. y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., respectivamente.
- c) El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7880/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que proporcionara información respecto de las cuentas bancarias correspondientes a los CC. Julio C. Villarreal Guajardo y José de Jesús Zambrano Grijalva, con movimientos del primero de enero de dos mil doce al treinta de junio de dos mil doce.
- d) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficios números 220-1/219302/2012 y 220-1/219331/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió respuesta proveniente de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., HSBC MÉXICO, S.A., y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

- e) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficios números 220-1/219351/2012 y 220-1/219351/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de BBVA BANCOMER S.A. y BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., respectivamente
- f) El tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219444/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
- g) El nueve de agosto del dos mil doce, mediante oficio número 220-1/2200062/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de BANAMEX, S.A.
- h) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8265/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara información respecto de las cuentas bancarias correspondientes al Grupo Empresarial Villacero o Grupo Empresarial Mexicano Villacero, aperturadas en HSBC MÉXICO, S.A., con movimientos de enero a junio de dos mil doce.
- i) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219992/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de HSBC MÉXICO, S.A.
- j) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9246/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara información por parte de HSBC México, respecto de las cuentas bancarias correspondientes a los CC. Julio Cesar Villarreal Guajardo y José de Jesús Zambrano Grijalva.
- k) El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612615/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de HSBC MÉXICO, S.A.
- l) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9251/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara información por parte de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., respecto de las cuentas bancarias de los CC. Julio Cesar Villarreal Guajardo y José de Jesús Zambrano Grijalva y Grupo Villacero, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

- m) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219441/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
- n) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9252/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara información respecto de las cuentas bancarias de Fundación Cívica Cultural Villacero, I.B.P., de enero a junio de dos mil doce.
- o) El primero de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/78765/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
- p) El siete de agosto de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/9743/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia de los contratos celebrados entre Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple y el Partido de la Revolución Democrática, durante el tiempo transcurrido en el presente ejercicio; si Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, transfirió recursos a las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, del C. José de Jesús Zambrano Grijalva y/o del C. Andrés Manuel López Obrador.
- q) El dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4610563/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de BANCA AFIRME, S.A., consistente en copia de dos contratos celebrados entre Banca Afirme y el Partido de la Revolución Democrática, por montos de cincuenta y cuatro millones de pesos, respectivamente. Asimismo, informó que Banca Afirme transfirió a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática número 136103350, los importes de los créditos aperturados a su favor, y que la referida Institución no ha transferido recursos a las cuentas de los C. José de Jesús Zambrano Grijalva y Andrés Manuel López Obrador.
- r) El diecisiete de agosto de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/10143/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nombre de Consorcio Villacero, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

- s) El trece de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4613714/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el reporte generado por el Sistema de Atención a Autoridades respecto de la solicitud realizada mediante el inciso anterior.
- t) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10144/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple de los contratos celebrados entre Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple y los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, durante el tiempo transcurrido en el presente ejercicio; si Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, transfirió recursos a las cuentas bancarias aperturadas a nombre de los citados partidos.
- u) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612591/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta proveniente de BANCA AFIRME, S.A., mediante la cual informó que, durante el presente ejercicio, celebró con el Partido del Trabajo convenio modificatorio de un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria y mandato irrevocable por treinta millones de pesos. El convenio modificatorio tuvo por objeto ampliar el crédito hasta por sesenta millones de pesos. Asimismo, Banca Afirme transfirió a la cuenta del Partido del Trabajo número 136103652, el importe del crédito referido. Informó que con el Partido Movimiento Ciudadano no celebró contrato alguno.

XV. Solicitud de información y documentación al C. Julio Scherer Ibarra

- a) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7845/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Julio Scherer Ibarra, proporcionara información respecto de la relación que guarda con el Partido de la Revolución Democrática, y en relación a la presunta solicitud realizada al C. Julio C. Villarreal Guajardo, Director General Ejecutivo de Grupo Villacero S.A. de C.V., para que realizara una aportación a favor del Partido de la Revolución Democrática, así como la documentación comprobatoria de las aportaciones realizadas a favor del campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.
- b) El dieciocho de julio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió el Acta circunstanciada número 099/CIRC/07-2012, en la cual se hace constar que no se pudo practicar la diligencia de notificación toda vez que, desde hace tres años el C. Julio Scherer Ibarra ya no habita en el domicilio referido.

XVI. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7993/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara información correspondiente a Grupo Empresarial Mexicano Villacero y/o Grupo Villacero, S.A. de C.V., solicitando el acta constitutiva, domicilio fiscal, nombre del Representante Legal y el Registro Federal de Contribuyentes; nombre de los socios y accionistas, así como el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal de los mismos.
- b) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 103-05-2012-890 la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación al requerimiento realizado, remitiendo documentación correspondiente al C. Julio César Villarreal Guajardo, Consorcio Villacero, Fundación Cívica Cultural Villacero I.B.P., Villacero, Villacero Marine, Afirme Grupo Financiero, Afirme Servicios Administrativos.
- c) El veintisiete de julio y treinta de agosto de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/9257/2012 y UF/DRN/10858/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara información respecto a Fundación Cívica Cultural Villacero, I.B.P. y Consorcio Villacero, S.A. de C.V., así como la documentación e información consistente en el acta constitutiva; fecha de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes; actividad preponderante registrada, las obligaciones bajo las cuales fue registrada; nombre de la(s) persona(s) que ostentaran(n) la representación legal; el histórico de cambios; así como el R.F.C de cada uno de ellos; nombre de los socios y accionistas, así como su Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal; el o los domicilios registrados; copia de las declaraciones anuales y mensuales del Impuesto Sobre la Renta, así como la Declaración Informativa de operaciones con Terceros (DIOT), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once o, en su caso, la última presentada; pagos provisionales y definitivos del ejercicio dos mil doce; así como si dicha persona moral estaba facultada para recibir y otorgar donaciones.
- d) El diez de septiembre de dos mil doce, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación a los requerimientos realizados, remitiendo la información solicitada.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

XVII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

- a) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/307/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si el Partido de la Revolución Democrática reportó algún servicio otorgado por el C. Julio Villarreal Guajardo, por la empresa denominada Grupo Empresarial Mexicano Villacero y/o Grupo Villacero, S.A. de C.V.; si el citado partido reportó o, en su caso, había reportado en los informes correspondientes a los ejercicios anteriores, el crédito otorgado por Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., o Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, y la documentación comprobatoria.
- b) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DA/1169/12, la Dirección de Auditoría informó que de la verificación a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática a la Unidad de Fiscalización, con motivo de la revisión de su informe anual 2011, informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de la presentada derivada de la fiscalización respecto de los ingresos y egresos del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el citado Proceso Electoral, aprobado mediante acuerdo CG301/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no se identificaron operaciones con el C. Julio Villarreal Guajardo ni con la empresa "Grupo Empresarial Mexicano y/o Grupo Villacero, S.A. de C.V.; Asimismo, señaló que durante el ejercicio dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática no reportó la contratación de créditos con ninguna institución financiera, pero el partido realizó pagos a Banca Afirme por créditos solicitados en los ejercicios dos mil cuatro, dos mil siete y dos mil nueve, los cuales liquidó en su totalidad en el ejercicio dos mil once; por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática reportó el crédito contratado con Banca Afirme de fecha once de junio de dos mil doce, por cincuenta millones de pesos, remitiendo copia simple del mismo.
- c) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/342/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el Partido de la Revolución Democrática reportó el contrato de apertura de crédito simple, celebrado el dieciséis de julio de dos mil doce, con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero S.A, por un monto de cuatro millones de pesos.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

- d) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF-DA/1202/12, la Dirección de Auditoría informó que el Partido de la Revolución Democrática únicamente reportó el contrato de apertura de crédito con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero S.A, por un monto de cincuenta millones de pesos.

XVIII. Solicitud de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8263/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido de la Revolución Democrática informara si ha contratado un crédito con Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., o Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero y, en su caso, el ejercicio y rubro bajo el cual reportó el crédito ante esta autoridad, remitiendo la documentación comprobatoria.
- b) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante oficio número CEMM-635/2012, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitió copia del contrato de apertura de crédito simple con mandato por el monto de cincuenta millones de pesos, celebrado entre Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero y su partido, de fecha once de junio de dos mil doce, así como copia del pagaré del crédito bancario. Asimismo informó que mediante oficio número SAFyPI/503/2012 de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, reportó el contrato de referencia ante esta autoridad.
- c) El primero de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9409/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, copia del escrito presentado ante este Instituto, mediante el cual el partido solicitó el depósito de las ministraciones por concepto de financiamiento público, a la cuenta 136103350 aperturada en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme, Grupo Financiero.
- d) El tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio número CEMM-700/2012, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitió copia del escrito de fecha once de junio de dos mil doce, mediante el cual el C. Xavier García Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretario Nacional del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que, de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

manera permanente e irrevocable continuara realizando los depósitos de las prerrogativas líquidas mensuales a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática, para su depósito correspondiente y a partir de esa fecha y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil catorce, en la cuenta bancaria 136103350, aperturada en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme, Grupo Financiero.

XIX. Solicitud de información y documentación a la Fundación Cívica Cultural Villacero, I.B.P.

- a) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9259/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a Fundación Cívica Cultural Villacero, informara si el C. Julio César Villarreal Guajardo, Director General Ejecutivo de Grupo Villacero, S.A. de C.V., tenía el carácter de accionista, benefactor o aportante en la Fundación; si ésta realizó alguna aportación a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador; y si transfirió recursos a las cuentas bancarias de los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, y Julio César Villarreal Guajardo, Director General Ejecutivo de Grupo Villacero, S.A. de C.V.
- b) El seis de agosto del dos mil doce, la Apoderada de Fundación Cívica Cultural Villacero I.B.P., informó que el C. Julio César Villarreal Guajardo es un asociado de la Fundación; que ésta no realizó aportación alguna a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República por la Coalición Movimiento Progresista, ni transfirió recursos a las cuentas bancarias del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, y del C. Julio César Villarreal Guajardo Director General Ejecutivo de Grupo Villacero, S.A. de C.V.

XX. Solicitud de información y documentación a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- a) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9256/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, informara si el C. Julio César Villarreal Guajardo es accionista u ocupaba algún cargo Directivo en la Institución; si este había transferido recursos a la Institución durante el periodo comprendido entre el primero de enero al treinta de junio de dos mil doce; remitiendo copia simple de los contratos celebrados entre la Institución y el Partido de la Revolución Democrática, durante el tiempo que había transcurrido en el presente ejercicio.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

- b) El seis de agosto de dos mil doce, el Apoderado de Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, solicitó prórroga de diez días hábiles para atender el requerimiento de mérito.
- c) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/9741/2012, la Unidad de Fiscalización concedió prórroga de diez días hábiles para atender el requerimiento del oficio UF/DRN/9256/2012.
- d) El dieciséis de agosto de dos mil doce, el Apoderado de Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, informó que el C. Julio César Villarreal Guajardo, no es accionista de Banca Afirme; por otra parte, señaló que tiene el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Banca Afirme; y que, éste en el periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil doce, no ha transferido recursos a cuentas de Banca Afirme.

XXI. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9260/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, datos de identificación y búsqueda de los CC. Julio Scherer Ibarra y Julio Villarreal Guajardo.
- b) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio número DERFE/1240/2012, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio respuesta a lo solicitado.

XXII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

- a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9334/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara respecto de la cuenta o cuentas bancarias a las cuales se transfirieron los recursos de las ministraciones a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática, así como la documentación comprobatoria de las mismas.
- b) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio número DEPPP/DPPF/6358/2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12

Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración dar respuesta a la solicitud de información formulada por la Unidad de Fiscalización.

- c) EL trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio número DEPPP/DPPF/6415/2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió el oficio número DEA/1268/2012, de fecha nueve de agosto de dos mil doce, mediante en el cual el Director Ejecutivo de Administración informó que, el diecinueve de enero del presente año mediante oficio signado por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, se solicitó realizar las transferencias bancarias para el pago de las prerrogativas por concepto de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña del ejercicio 2012, a la cuenta de cheques número 0136103350, remitiendo copia del citado oficio.

XXIII. Solicitud de información y documentación a Consorcio Villacero, S.A. de C.V.

- a) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/9742/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Legal de Consorcio Villacero, S.A. de C.V., informara respecto de la existencia de Grupo Villacero, S.A. de C.V., si dicho grupo forma parte del Consorcio que representa, de ser el caso, informara si el C. Julio Cesar Villarreal Guajardo tiene el carácter de accionista en dicho Consorcio, o bien, en Grupo Villacero, S.A. de C.V., la relación que guarda el referido Grupo con el Partido de la Revolución Democrática, si el Grupo realizó aportaciones en favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, en su caso, el monto total de las aportaciones realizadas, si Grupo Villacero ha transferido recursos a las cuentas bancarias de los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Julio César Villarreal Guajardo. Por otra parte, se solicitó el domicilio y datos de localización del C. Julio Cesar Villarreal Guajardo, y copia simple del poder notarial o escritura pública que acredite su carácter de Representante Legal.
- b) EL nueve de agosto de dos mil doce, el apoderado de Consorcio Villacero, S.A. de C.V., solicitó una prórroga para atender el requerimiento de referencia.
- c) El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/10018/2012, la Unidad de Fiscalización concedió la prórroga solicitada.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

- d) El catorce de agosto de dos mil doce, el Apoderado de Consorcio Villacero, S.A. de C.V, dio respuesta al requerimiento señalado, manifestando que su representada desconoce la existencia de Grupo Villacero, S.A. de C.V.; que Grupo Villacero no forma parte de Consorcio Villacero; que el C. Julio Villarreal es accionista de Consorcio Villacero, S.A. de C.V., y proporcionó el domicilio respectivo.

XXIV. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6; numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar, si la Coalición Movimiento Progresista integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, recibió

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

aportaciones ilícitas por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil, consistentes en una aportación en efectivo por \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.), o bien, aportaciones lícitas de simpatizantes cuyo monto excedió el límite permitido en la normatividad aplicable, en beneficio de la campaña desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República, postulado por la citada Coalición en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Consecuentemente, debe determinarse si la Coalición Movimiento Progresista incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) en relación con el 38, numeral 1, inciso a); y 78 numeral 4, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)"

"Artículo 78

(...)

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

(...)

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

(...)”.

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código de la materia, consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, por lo que respecta al artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código de la materia, establece la prohibición a la que se encuentran sujetos los partidos políticos de recibir aportaciones por parte de entes prohibidos, tal como las empresas mexicanas de carácter mercantil, toda vez que el propósito de todos los mecanismos de fiscalización existentes, es garantizar la legalidad, transparencia, certeza y la efectiva rendición de cuentas.

Dichos preceptos normativos, imponen la prohibición a determinados sujetos y por ende la obligación a los partidos políticos nacionales, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular de no aceptar por parte de aquéllos cualquier tipo de aportación sea en dinero o en especie.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

Del mismo modo, el referido artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una restricción con el fin de impedir que las empresas mexicanas de carácter mercantil utilicen recursos privados para influir en el ánimo de las preferencias de los electores, en virtud de que la ilícita interferencia del poder económico, transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral que es el bien jurídico tutelado en dicha norma.

Asimismo, dicho artículo implica una protección al principio de imparcialidad, en el entendido de que tiene como objetivo asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Por otra parte, el artículo 78, numeral 4, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una de las principales reglas en materia de financiamiento privado, consistente en los límites o topes a los cuales deberán sujetarse las aportaciones que cada partido político reciba por parte de sus simpatizantes. Lo anterior, tiene como finalidad preservar condiciones de equidad e igualdad entre los institutos políticos, evitando que, a través de los recursos obtenidos por vía de financiamiento privado, estos tengan un acceso ilimitado a fuentes de poder.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este contexto, del análisis a los escritos de queja presentados por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Acción Nacional, se advierte que los hechos denunciados se derivaron de la nota periodística publicada en la página de internet de “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, con fecha treinta de junio de dos mil doce, relativa a la descripción de la presunta conversación telefónica sostenida entre el C. Julio Scherer Ibarra y el C. Julio Villarreal Guajardo, Presidente del Grupo Empresarial Villacero, respecto de las presuntas aportaciones por parte de este último, por un monto de ciento diez millones de pesos, a favor del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente Nacional, el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, se procedió a solicitar información respecto de la misma.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

Ante ello, se obtuvo el texto original de la nota periodística publicada en el sitio de internet www.eluniversal.com.mx con el título “*Instan a empresario a aportar dinero para PRD. Julio Villarreal Guajardo, presidente del Grupo Empresarial Mexicano Villacero, productor y comercializador de acero a nivel mundial, entregó presumiblemente 110 millones de pesos al presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva*”, de cuyo análisis, se desprenden indicios de presuntas aportaciones ilícitas a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, toda vez que, de la misma se advierte la posible aportación a través de la empresa de carácter mercantil Grupo Empresarial Villacero, por conducto del C. Julio César Villarreal Guajardo, y del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, es preciso señalar, que la nota periodística anexada como prueba para acreditar el dicho de los denunciantes, solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos en ellas contenidas.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”
(Énfasis añadido).

Así pues, la nota periodística de mérito, solamente arroja indicios simples respecto a la presunta aportación de \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.), a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.

Ahora bien, resulta conveniente dividir en diversos apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Lo anterior, con el objeto de sistematizar la presente Resolución y analizar por separado cada uno de los supuestos que se investigaron durante la substanciación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

A. Aportaciones de empresas de carácter mercantil.

De los escritos de queja que dieron origen al presente procedimiento, se desprende que los quejosos denunciaron a la Coalición Movimiento Progresista, por estimar que recibió una aportación por parte de un ente prohibido, consistente en \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) presuntamente aportados en favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República, provenientes de Grupo Villacero, S.A. de C.V., por conducto de su Director General, el C. Julio César Villarreal Guajardo, y el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En este contexto, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente del Partido de la Revolución Democrática, indicara la relación que guarda el citado partido político con la empresa Grupo Villacero, S.A. de C.V.; el monto total de las aportaciones realizadas a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador; si se efectuaron en efectivo, cheque(s) o mediante transferencias bancarias electrónicas, y entregara la documentación correspondiente.

Al respecto, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta al requerimiento, manifestando que no tenía relación alguna con la empresa en comento, que no había recibido aportación alguna, ni tenía registro de depósitos o registro de aportaciones de la referida empresa.

Asimismo, se solicitó al C. Julio Villarreal Guajardo, en su carácter de Director General Ejecutivo de Grupo Villacero, S.A. de C.V., a efecto de que indicara la

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

relación que guarda la empresa que dirige con el Partido de la Revolución Democrática, el monto total aportado a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, las fechas exactas de las mismas, si la aportación la realizó en efectivo, cheque(s) o mediante transferencias bancarias electrónicas, así como la documentación correspondiente.

En tal virtud, los CC. Armando Martín Lozano Ruiz y Sergio Villarreal Guajardo, en su carácter de Apoderados Jurídicos de Consorcio Villacero, S.A. de C.V. (nombre correcto de la empresa), informaron que la referida persona moral no ha realizado aportación alguna a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, y que no guardaba relación alguna con el Partido de la Revolución Democrática.

Adicionalmente, el Lic. Carlos Leal Barrios, en su carácter de apoderado de Consorcio Villacero, S.A. de C.V., manifestó que su representada desconoce la existencia de Grupo Villacero, S.A. de C.V. y que Grupo Villacero no forma parte de Consorcio Villacero.

De igual manera, la Unidad de Fiscalización solicitó a Fundación Cívica Cultural Villacero, informara si ésta realizó alguna aportación a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador; y si transfirió recursos a las cuentas bancarias de los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, y Julio César Villarreal Guajardo, Director General Ejecutivo de Grupo Villacero, S.A. de C.V.

Al respecto, la Apoderada de Fundación Cívica Cultural Villacero I.B.P., informó que ésta no realizó aportación alguna a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República por la Coalición Movimiento Progresista, ni transfirió recursos a las cuentas bancarias del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, y del C. Julio César Villarreal Guajardo Director General Ejecutivo de Grupo Villacero, S.A. de C.V.

Por otra parte, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria información correspondiente a Grupo Empresarial Mexicano Villacero y/o Grupo Villacero, S.A. de C.V., solicitando el acta constitutiva, domicilio fiscal, nombre del Representante Legal y el Registro Federal de Contribuyentes; nombre de los socios y accionistas, así como su Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal de los mismos.

En ese tenor, obra en el expediente la respuesta emitida por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual proporcionó el Registro Federal de Contribuyentes,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

domicilio fiscal y actividad preponderante de Consorcio Villacero, S.A. de C.V. y Fundación Cívica Cultural Villacero I.B.P.

Ahora bien, esta autoridad electoral actuando bajo el principio de exhaustividad que rige en material electoral, procedió a requerir diversa información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa a las cuentas bancarias del presunto aportante y de las personas involucradas en los hechos denunciados, a efecto de allegarse de la información relativa a las operaciones bancarias de la citada sociedad de carácter mercantil y demás personas involucradas, y así, encontrarse en posibilidades de esclarecer el origen de los recursos utilizados en la referida campaña electoral, pues dicha información es proporcional, razonablemente necesaria e idónea para determinar si, una empresa mexicana de carácter mercantil aportó recursos que ingresaron a la contienda electoral, en contravención a lo dispuesto la normatividad electoral o si se rebasó el límite de las aportaciones que puede realizar una persona física a un partido político.

En ese tenor, esta autoridad procedió a requerir información de operaciones sobre las cuentas bancarias de las personas referidas en los escritos de queja presentados por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, toda vez que se presumía que habían realizado aportaciones a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.

Cabe señalar que se solicitó información respecto de las personas morales Grupo Villacero, S.A. de C.V., Fundación Cívica Cultural Villacero, I.B.P., Consorcio Villacero, S.A. de C.V.

Así pues, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta proporcionados por diversas Instituciones Bancarias, de las cuales no se advierte la realización de transferencias de recursos a las cuentas bancarias aperturadas a nombre de los partidos integrantes de la Coalición Movimiento Progresista, del C. Andrés Manuel López Obrador, o bien, del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que pudieran ser aplicados en las contiendas electorales.

En esta tesitura, conviene hacer mención que al investigar las operaciones financieras realizadas por “Grupo Villacero, S.A. de C.V. y “Consorcio Villacero, S.A. de C.V.”, la referida Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el reporte generado por el Sistema de Atención a Autoridades, mediante el cual, las entidades financieras informaron que no localizaron información y documentación respecto de dichas personas morales.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos remitidos por el Servicio de Administración Tributaria y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

Así las cosas, es dable concluir que dicha Coalición no ha recibido aportación alguna por parte de Grupo Villacero, S.A. de C.V. o Consorcio Villacero, S.A. de C.V.

B. Aportaciones de personas físicas.

Asimismo, de los escritos de queja que dieron origen al presente procedimiento, se desprende que los quejosos denunciaron que la Coalición Movimiento Progresista, recibió aportaciones lícitas de simpatizantes cuyo monto excedió el límite permitido en la normatividad aplicable, en beneficio de la campaña desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República, postulado por la citada Coalición en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este sentido, el órgano fiscalizador procedió a requerir al presunto aportante, el C. Julio César Villarreal Guajardo; es así que, obra en el expediente en que se actúa, el escrito de dieciséis de agosto de dos mil doce, suscrito por la persona referida, mediante el cual señaló que no guarda relación con el Partido de la Revolución Democrática; que es accionista y ocupa el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración y Director General Ejecutivo de “Consorcio Villacero, S.A. de C.V.”, que no es accionista de Grupo Villacero, S.A. de C.V.; que no realizó aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, y que no transfirió recursos a las cuentas bancarias del C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

Cabe señalar que obra en el expediente de mérito, la escritura pública número 41,732, en la cual se advierte que el C.P. Julio César Villarreal Guajardo es accionista de Consorcio Villacero, S.A. de C.V. Asimismo, se obtuvo el acta constitutiva de Fundación Cívica Cultural Villacero, I.B.P. en la que la referida persona es asociado fundador y la escritura pública número 38457, en la que se ostenta como apoderado general de dicha fundación.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

En este contexto, tal como ya se mencionó en el apartado anterior, se solicitó información a dichas empresas respecto de la presunta aportación a la coalición Movimiento Progresista, a lo cual manifestaron no haber realizado aportación alguna.

Asimismo, dado que de las diligencias practicadas por esta autoridad en el marco del procedimiento que por esta vía se resuelve, se conoció que el C. Julio Villarreal Guajardo ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., o Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, tal como fue corroborado por la citada Institución, se procedió a requerir a dicha institución a efecto de que informara si éste había transferido recursos a las cuentas de dicha institución, señalando esta última que dicha persona no le ha transferido recursos.

Por otra parte, a efecto de requerir información atinente al esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento de queja en que se actúa, esta autoridad sustanciadora procedió a requerir a la Dirección Jurídica, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto Federal Electoral, información relativa al domicilio y demás datos de identificación del C. Julio Scherer Ibarra.

No obstante lo anterior, el Vocal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, informó que no pudo practicar la diligencia, toda vez que en el domicilio señalado para tal efecto le informaron que, desde hace tres años el C. Julio Scherer Ibarra ya no habita ahí.

Ahora bien, derivado de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas bancarias del C. Julio Villarreal Guajardo, se advierte que éste no realizó transferencia alguna a las cuentas aperturadas a nombre de los partidos integrantes de la Coalición Movimiento Progresista, del C. Andrés Manuel López Obrador, así como del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el C. Julio Villarreal Guajardo, no realizó aportación alguna a la campaña del entonces candidato a la presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la coalición Movimiento Progresista.

C. Créditos contratos por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo con Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

Derivado de la información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, así como de la respuesta de Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se obtuvo copia de los contratos celebrados entre el Partido de la Revolución Democrática y dicha institución, a saber:

1. Contrato de apertura de crédito simple con mandato, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), firmado por las partes el once de junio de dos mil doce.
2. Contrato de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), firmado por las partes el dieciséis de julio de dos mil doce.

En esta tesitura, del análisis al contrato referido en el punto 1, se desprende que fue suscrito por el Partido de la Revolución Democrática, representado por su Presidente Nacional, el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, la C. Dolores Padierna Luna, en su carácter de Secretaria General y el C. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, integrantes del Secretariado Nacional del citado Partido, con el objeto de obtener un crédito hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que, según consta en el instrumento, sería destinado para “anticipo de prerrogativas a las que tiene derecho para sufragar sus gastos de campaña”, y el partido podrá disponer del crédito a partir de la firma del contrato (once de junio de dos mil doce) y hasta noventa días naturales posteriores a la fecha (nueve de septiembre de dos mil doce).

Asimismo, consta en el contrato, en la cláusula Novena denominada “Mandato”, que el Partido de la Revolución Democrática, realizó una instrucción a este Instituto, a efecto de que efectuara depósitos mensuales en la cuenta bancaria número 136103350, por concepto de financiamiento público, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil catorce, obligándose el partido a mantener dichos fondos depositados, hasta en tanto Banca Afirme haya efectuado el cargo mensual correspondiente para el pago de las cantidades adeudadas por el citado partido, en relación con el contrato y el pagaré.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

Asimismo, mediante el diverso CEMM-700/2012, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitió copia del escrito de fecha once de junio de dos mil doce, mediante el cual el C. Xavier García Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretario Nacional del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que, de manera permanente e irrevocable, continuara realizando los depósitos de las prerrogativas líquidas mensuales a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática, para su depósito correspondiente y a partir de esa fecha y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil catorce, en la cuenta bancaria 136103350, aperturada en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme, Grupo Financiero.

En ese tenor, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara la cuenta o cuentas bancarias a las cuales se transfieren los recursos de las ministraciones a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, con fecha trece de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió copia del oficio DEA/1268/2012, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, informó que, mediante oficio de fecha diecinueve de enero del presente año, el Presidente del Partido de la Revolución Democrática solicitó que las transferencias bancarias para el pago de las prerrogativas por concepto de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña del ejercicio 2012, se realizara a la cuenta de cheques número 0136103350.

Ahora bien, por lo que se refiere al contrato referido en el punto 2, se advierte que éste fue celebrado entre la referida Institución y el Partido de la Revolución Democrática, representado por su Presidente Nacional, el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, la C. Dolores Padierna Luna, Secretaria General y el C. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, integrantes del Secretariado Nacional del Partido, con el objeto de obtener un crédito hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para el anticipo de prerrogativas a las que tiene derecho para sufragar sus gastos de la Jornada Electoral, mismo del que podrá disponer a partir de la fecha de la firma del contrato (dieciséis de julio de dos mil doce) y hasta cinco días naturales posteriores a dicha fecha (veintitrés de julio de dos mil doce).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

Cabe señalar que dicho crédito también fue transferido a la citada cuenta de cheques número 0136103350, que tiene aperturada el partido político en la referida institución bancaria.

Así las cosas, se requirió al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que informara si contrató un crédito con Banca Afirme, así como el ejercicio y rubro bajo el cual lo reportó ante esta autoridad.

En respuesta a lo anterior, obra en las actuaciones del presente procedimiento el oficio número CEMM-635/2012, mediante el cual, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, corroboró la suscripción de un contrato de apertura de crédito simple con mandato, entre Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero y su partido, de fecha once de junio de dos mil doce, por un monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), remitiendo la copia simple del contrato y del pagaré del crédito bancario.

Por otra parte, cabe hacer mención que la Dirección de Auditoría de la Unidad de Fiscalización informó que el Partido de la Revolución Democrática únicamente ha reportado el contrato por \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); sin embargo, los créditos obtenidos durante el ejercicio dos mil doce, serán objeto de revisión por la Unidad de Fiscalización en la revisión de los informes correspondientes, que presente el partido político en comento y se verificará que cumplan con lo dispuesto en la normatividad electoral.

En consecuencia, de las diligencias practicadas por esta autoridad, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática ha contratado créditos con Banca Afirme, los cuales se encuentran respaldados con la documentación respectiva en términos de ley, sin que se hubieran obtenido elementos respecto de la existencia de transferencias realizadas por Banca Afirme a favor del Partido de la Revolución Democrática, distintos a los amparados con los créditos de referencia.

Ahora bien, derivado del requerimiento realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de los contratos celebrados entre Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple y los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se obtuvo que dicha institución no ha transferido recursos a cuentas bancarias aperturadas a nombre de Movimiento Ciudadano e informó que con Partido del

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

Trabajo si celebró contrato de apertura de crédito, el cual se detalla a continuación:

1. Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria y Mandato Irrevocable de Pago por un monto de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), celebrado el 28 de noviembre de 2011 y que consta en la escritura pública número 117,442 pasada ante la fe del notario público número 64 del Distrito Federal.
 - Convenio modificatorio mediante el cual se amplía el importe del crédito hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), lo que consta en la escritura pública número 118,391 de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, mismo que modificó el destino del crédito señalando que sería para sufragar sus gastos de campaña, cuya plazo de disposición vencerá el diez de diciembre de dos mil doce.

Cabe señalar que el importe del crédito referido fue transferido por Banca Afirme a la cuenta bancaria número 136103652, que el Partido del Trabajo tiene aperturada en dicha institución.

Asimismo, el destino de dicho crédito, según la escritura pública es para el apoyo a las necesidades de su tesorería.

En este sentido, el crédito obtenido por el Partido del Trabajo, será objeto de revisión por la Unidad de Fiscalización en la revisión de los informes que presente el partido político en comento, o bien, la coalición Movimiento Progresista, en la cual fue integrante, y se verificará que cumpla con lo dispuesto en la normatividad electoral.

Así las cosas, dado el objetivo del procedimiento de mérito consistente en determinar, si la Coalición Movimiento Progresista recibió aportaciones ilícitas por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil, o bien, aportaciones lícitas de simpatizantes cuyo monto excedió el límite permitido en la normatividad aplicable, puede afirmarse que:

- El C. Julio César Villarreal Guajardo no ha realizado aportaciones a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

- El Partido de la Revolución Democrática no ha recibido aportación alguna por parte de la empresa Grupo Villacero, S.A. de C.V.
- Consorcio Villacero, S.A. de C.V. no realizó aportación alguna a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.
- El Partido de la Revolución Democrática ha contratado créditos con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, por los montos de \$50,000,000.00 y \$4,000,000.00 (cincuenta y cuatro millones de pesos, respectivamente).
- El Partido del Trabajo celebró con Banca Afirme, S.A., un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria y mandato irrevocable por un monto de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), y convenio modificadorio con el objeto ampliar el crédito hasta por \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos).
- Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, únicamente ha transferido a las cuentas del Partido del Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, el importe de los créditos contratados.
- El C. Julio César Villarreal Guajardo, no ha transferido recursos a las cuentas de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- Del análisis a los estados de cuenta de los sujetos investigados proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no se advierten transferencias a las cuentas bancarias del Partido de la Revolución Democrática, del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, y del C. Andrés Manuel López Obrador, que pudieran ser aplicados en las contiendas electorales.
- Los créditos obtenidos por los partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, serán objeto de revisión por la Unidad de Fiscalización en la revisión de los informes correspondientes que presenten dichos institutos políticos, o bien, la coalición Movimiento Progresista, en la cual fueron integrantes, y se verificará que cumplan con lo dispuesto en la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

En razón de lo hasta aquí expuesto, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios que arrojen información con la cual se acredite una aportación ilícita por parte de la empresa de carácter mercantil Consorcio Villacero, S.A. de C.V., o de una persona física, en este caso, del C. Julio Villarreal Guajardo a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.

Por lo expuesto, este Consejo General concluye que la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no incumplió con lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) en relación con el 38, numeral 1, inciso a); y 78 numeral 4, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no haberse acreditado la realización de aportaciones provenientes de una empresa mexicana de carácter mercantil, o bien de un simpatizante, por el monto de \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) a favor de la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la citada Coalición en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral insaturado en contra de la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 74/12 Y
SU ACUMULADO Q-UFRPP 75/12**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**